



DECRETO NÚMERO 0065

(17 MAR 2020)

POR EL CUAL SE ADOPTAN ACCIONES TRANSITORIAS PARA PREVENCIÓN DE RIESGO DE CONTAGIO Y/O PROPAGACIÓN DEL COVID-19, EN EL MUNICIPIO DE MOCOA.

El alcalde municipal de Mocoa, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209, 315 de la Constitución Política, artículos 12,13, 57, 58, 59,61, 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares";

Que, el Numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, establece que son atribuciones del alcalde "Dirigir la acción administrativa Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes";

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones;

Que, el día 30 de enero 2020 el Director General de la OMS declaró que el brote por COVID-19 constituye una ESPII (Emergencia de salud pública de importancia internacional), aceptó el dictamen del Comité Internacional de Salud y da recomendaciones temporales en virtud del RSI (Reglamento Sanitario Internacional). Teniendo en cuenta la declaración de ESPII, todos los países deben estar preparados para adoptar medidas de contención, como la vigilancia activa, la detección temprana, el aislamiento y el manejo de los casos, el seguimiento de contactos y la prevención de la propagación del virus coronavirus COVID-19, y para proporcionar a la OMS todos los datos pertinentes.

Que, en Circular conjunta externa 00005 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social e Instituto Nacional de Salud dirigida a gobernadores, alcaldes, secretarios de salud departamentales, distritales y municipales, directores de salud pública departamentales, coordinadores de vigilancia en salud pública departamentales y distritales; empresas administradoras de planes de beneficios e instituciones prestadoras de servicios de salud, empleadores, contratantes y trabajadores; operadores portuarios y aeroportuarios, se





establecen las directrices para la ejecución temprana, el control y la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (COVID-19) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo. Así mismo, se precisan las competencias y las acciones a realizar en los siguientes componentes: acciones de vigilancia en salud pública para instituciones prestadoras de servicios de salud y entidades territoriales, acciones de laboratorio para la confirmación de casos para las instituciones prestadoras de servicios de salud y entidades territoriales, acciones para la prevención y control en las instituciones prestadoras de servicios de salud, entidades administradoras de planes de beneficios (EAPB) y entidades territoriales, acciones para la atención y prestación de servicios de salud en instituciones prestadoras de servicios de salud, entidades administradoras de planes de beneficios (EAPB) y entidades territoriales, acciones relacionadas con la exposición por riesgo laboral para administradoras de Riesgos Laborales ARL e en instituciones prestadoras de servicios de salud, acciones en los puntos de entrada y pasos fronterizos para operadores portuarios y aeroportuarios, prestadores de servicio de transporte, autoridades en los puntos de entrada y entidades territoriales, acciones para la articulación y gestión del riesgo para entidades territoriales, entidades del orden nacional, acciones para la comunicación del riesgo para entidades territoriales y entidades del orden nacional;

Que, de acuerdo a las investigaciones realizadas a la fecha por la OMS, se estima que: i) el periodo de incubación de la COVID-19 oscila entre 1 y 14 días; ii) en general se sitúa en torno a cinco días; iii) una persona puede contraer la COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus y; iv) la enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer la COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar. Por eso se recomienda mantenerse a más de 2 metros de distancia de una persona que se encuentre enferma;

Que el 11 de marzo del año en curso, la Organización Mundial de la Salud, ante la situación epidemiológica por el nuevo coronavirus, declaró la Pandemia Global;

Que, aún cuando se han adoptado las acciones nacionales requeridas para hacerle frente a esta situación de salud pública, se requiere fortalecer las mismas con el fin de prevenir un contagio generalizado y mitigar los efectos de la COVID-19, en el momento que haga presencia en el Municipio de Mocoa;

Que, el Ministerio de Salud expidió la Resolución 0385 de Marzo 12 de 2020, mediante la cual se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional y establece directrices de obligatorio cumplimiento;

Que, de acuerdo con lo anterior, la declaratoria de situación de calamidad pública puede efectuarse cuando los bienes jurídicos de las personas, tales como la vida, la integridad personal y la salud, se encuentren en peligro; y que al materializarse el riesgo dichos bienes jurídicos, en todo el territorio del Municipio o en parte considerable del mismo, sean afectados de manera desfavorable y grave;

Que, una vez informado por la Secretaría de Salud y la Secretaría de Obras, Infraestructura y de Gestión del Riesgo de Desastres Municipal de la situación, del peligro de los riesgos asociados al brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19), y de las afectaciones que este podría causar en la población del territorio del Municipio de Mocoa, el Alcalde Municipal procedió a ordenar la convocatoria del Consejo municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, con la finalidad de realizar un análisis de la situación y tomar las medidas necesarias de conformidad con lo señalado en la Ley 1523 de 2012;





Que la Ley 1523 de 2012, consagra una serie de instrumentos legales que permiten generar acciones coordinadas tendientes a conjurar la situación de emergencia y procurar la rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas;

Que se hace necesario adoptar acciones transitorias de policía que restrinjan la libre circulación de las personas en el municipio de Mocoa, buscando reducir los factores de riesgo de contagio y prevenir las consecuencias negativas del COVID -19.

Que, conforme a las declaraciones de la Organización Mundial de la Salud, nos enfrentamos a una emergencia en salud pública de nivel internacional (pandemia), y ante el riesgo existente por COVID-19, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 y, atendiendo el concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riego de Desastres, se considera necesario tomar las medidas urgentes para prepararse ante la inminencia de la materialización del riesgo en jurisdicción del Municipio de Mocoa, y en ese sentido, prevenir y controlar la extensión de los efectos de la presencia del virus y mitigar la alteración grave de las condiciones normales de vida de la población que se encuentra en el territorio.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el alcalde del Municipio de Mocoa, departamento de Putumayo;

DECRETA:

ARTICULO 1. En ejercicio de la competencia extraordinaria de policía prohíbese la realización de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas, deportivas, políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas, que concentren más de treinta (30) personas.

ARTICULO 2. Los establecimientos comerciales deberán acatar de manera obligatoria las recomendaciones de salubridad y contención del virus COVID-19, impartidas por la autoridad sanitaria, al igual que los prestadores de servicios turísticos, alojamiento y hospedaje, los cuales deben acatar de manera obligatoria la circular externa 0000012 del 12 de marzo, expedida por el Ministerio de Salud, debiendo informar el ingreso y/o estadía de extranjeros y de nacionales.

ARTICULO 3. Adoptar como acción transitoria de policía para contención del riesgo de propagación COVID-19 en el municipio de Mocoa, el toque de queda desde el día 17 de marzo hasta el día 31 de marzo de 2020, en el horario comprendido entre las diez (10:00) pm y las cinco (5: 00) am del día siguiente.

Parágrafo: Se exceptúa de la anterior medida el personal perteneciente a los organismos de seguridad, control y socorro, autoridades departamentales, municipales funcionarios de la secretaria de salud, tránsito, gobierno municipal, hospitales, droguerías, funerarias, Aguas Mocoa S. A ESP, Empresa de Energía del Putumayo S.A ESP y el personal de seguridad privada.

ARTICULO 4. Ordenase a la secretaria de Gobierno realizar visitas de control para evitar la especulación de precios, acaparamiento y usura de conformidad a la ley 1480 de 2011.

ARTICULO 5. Establézcase como medidas para a contención del riesgo de propagación de COVID-19 para el caso del ingreso de ciudadanos extranjeros o ciudadanos Colombianos provenientes de ciudades en donde se a detectado la presencia de COVID-19, las siguientes:

- A. Todos los ciudadanos extranjeros o colombianos procedentes de países o ciudades donde se ha detectado la presencia de COVID-19, al ingresar al municipio de Mocoa deberán inscribirse en el puesto de control respectivo, suministrando su nombre, documento de identidad, pasaporte, procedencia, número de celular.

